INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jejapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/N° 951 /2016

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: **MEM-4745-2016-000108**.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 2 de septiembre de 2016.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna DIP/MIN N° 060/2016
- Memorándum GMA/ACS N° 000108/2016
- Convenio específico de cooperación entre el IPS y la DISERSANFA
- Contratos 110/2016; 111/2016; 112/2016; y 113/2016 del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 73/2015 "Reparaciones varias para el Hospital Central".

2. CONSULTA FORMULADA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen jurídico a fin de extender los contratos de mantenimiento celebrados para el Hospital Central del IPS a los efectos de realizar las obras de mantenimiento en el Hospital Militar a las que se obligó el IPS por el convenio específico de cooperación entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DISERSANFA).

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, art. 55 inc. "b".
- Resolución DNCP No. 4139/2015

4. ANÁLISIS:

En fecha 18 de marzo de 2016 se ha firmado el convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social y la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, dependiente del Comando Logístico para la prestación de servicios de internación en el Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas de los asegurados del IPS.

Como se dijo, dentro de las estipulaciones del convenio firmado se ha dispuesto la atención a pacientes del IPS en el Hospital Militar Central de las FF.AA. A su vez, en la clausula cuarta que establece la forma de pago, ha quedado establecido que la contraprestación del IPS será pagada en especie en forma de bienes y servicios a través de notas institucionales que contarán con el detalle de los costos y conforme requerimiento especifico de DISERSANFA.

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Recibido por: Guillermo Zaracho
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Fecha: 05/09/16 Hora: 10:05

Abog. Andreas Ofrandt
Director - Mat. N° 15.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Myrian Orazzo
Dpto. de Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones
05/09/16

Según la nota del Departamento de Mantenimiento dependiente de la Dirección de Infraestructura, la DISERSANFA ha solicitado un pago en obras que totalizan la suma de Guaraníes ochenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos (Gs. 86.243.500), según la nota DIP/MIN N° 060/2016.

En la misma nota se consulta si los contratos 110/2016; 111/2016; 112/2016 y 113/2016 firmados en el marco de la LPN SBE 73/2015 "Reparaciones varias para el Hospital Central", pueden ser sujetos de modificaciones para cubrir los pagos en especie solicitados.

Al respecto, señalamos lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley 2051/03:

Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Conforme se expresa en el texto legal transcripto, la Ley permite modificar los contratos en razón al interés público. La Ley no establece otras limitaciones salvo la indemnización al contratista, por lo que se sigue que el objeto de la contratación puede ser modificado por la contratante, en este caso el IPS. En consecuencia, bien puede modificarse el objeto del mantenimiento, exigiéndose que los trabajos sean realizados en el Hospital Militar por oposición al Hospital Central del IPS.

Por otro lado, tenemos la Resolución DNCP No. 4139/2015 que establece lo siguiente en su art. 1 inc. "b":

Se deberá acompañar dictamen de la UOC en el que se exponga acabadamente:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. "b" del art. 55 de la Ley No. 2051/03;
2. La explicación que sustente en qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el art. 4 de la Ley No. 2051/03.

A fin de dar cumplimiento a la resolución citada señalamos que el interés público se sigue de la exigencia inmediata del cumplimiento del convenio específico por parte de la DISERSANFA. Como lo establece el art. 12 de la Ley 2051/03, un programa anual de contrataciones presentado a más tardar el 28 de febrero de cada año resulta obligatorio para la ejecución del presupuesto. Como el acuerdo especifico fue firmado en fecha 18 de marzo de 2016, ante la necesidad de camas de internación de asegurados dada la imprevista epidemia del dengue, chikungunya y zika, resulta consecuencia natural de ello que no hayan podido preverse los trabajos de mantenimiento exigidos ahora por la DISERSANFA.

Así pues, dada la urgencia y el interés público en cumplir con las prestaciones de salud aseguradas por la Constitución Nacional y el art. 30 del Decreto Ley 1860/50 (nueva redacción según art. 2 de la Ley 98/92), el IPS tuvo que recurrir a la firma de un convenio específico con la DISERSANFA para asegurar suficientes camas para los asegurados (100 camas por un lapso de seis meses).

Abog. Andreas Ohland
Director - Mat. Nº 2.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Por todo esto, no habiéndose previsto presupuestariamente para este año las reparaciones del Hospital Militar que exige la DISERSANFA, no puede erogarse suma alguna conforme al art. 6 inc. "a" de la Ley No. 1535/99 que exige la programación previa de todo gasto. Igualmente, por las razones expuestas no se ha ingresado al programa anual de contrataciones el mantenimiento solicitado por la DISERSANFA y la presente no puede resolverse por la vía de un llamado dedicado exclusivamente a los trabajos de mantenimiento solicitados en razón del convenio suscripto.

Lo expuesto más arriba explica igualmente que el llamado para el mantenimiento del Hospital Central del IPS no fue previsto inicialmente para llevar adelante los trabajos de mantenimiento del Hospital Militar que ahora se solicitan.

Por último, no se vulneran los principios establecidos en el art. 4 de la Ley No. 2051/03 en razón de que la presente solución resulta la más eficiente en términos económicos pues la contratista adjudicada para el mantenimiento del Hospital Central ya ha superado un procedimiento competitivo (licitación) demostrando tener los precios más convenientes para la Institución. Tampoco se vulnera el principio de igualdad, pues las modificaciones solicitadas no superan el 20% de los bienes y servicios o la obra contratada originalmente, derecho que bajo ciertas circunstancias tienen todos los contratistas en los términos de la Ley No. 2051/03.

En razón de lo expuesto, concluimos que no existen impedimentos legales para la modificación de los contratos 110/2016; 11/2016; 112/2016 y 113/2016 a fin de cumplir con el convenio específico de cooperación entre el Instituto de Previsión Social y la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo analizado, entendemos que los contratos resultantes de la LPN SBE N°73/2015 "Reparaciones Varias para el Hospital Central", específicamente los contratos 110/2016; 11/2016; 112/2016 y 113/2016, pueden ser modificados en razón del interés público subyacente en esta cuestión, a fin de que se puedan llevar a cabo los trabajos de mantenimiento en el Hospital Militar para así dar cumplimiento al convenio específico de cooperación entre el Instituto de Previsión Social y la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas suscripto ante la imprevista epidemia de dengue, chikungunya y zika en el primer trimestre del año en curso.

Por ende, sugerimos la elaboración de las adendas que correspondan y la consiguiente puesta a consideración del Consejo de Administración del IPS de tales modificaciones.

Atentamente,

Abog. Andrés Ofuandt
Director Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
Oficina de Coordinación	
Dpto. de Licitaciones	
Dpto. de Contratos y Seguros	X
Dpto. Técnico de Contrataciones	
A fin de proseguir con los trámites correspondientes	

05/09/16 10:33h